

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de febrero de 2024

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **224**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo de  
dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge JAMES FERNANDO AZCARATE GRANOBLES en contra de la cónyuge MARTHA ISABEL MURILLO CARDONA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora MARTHA ISABEL MURILLO CARDONA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE**

**1º) INADMITIR** la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge JAMES FERNANDO AZCARATE GRANOBLES en contra de la cónyuge MARTHA ISABEL MURILLO CARDONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

**3°) RECONOCER** personería para actuar a la abogada, MARÍA TERESA GALLEGO ECHEVERRY, identificada con número de cédula 42.051.725 Pereira-Rda y T. Profesional No. 98.625 del C.S.J, como apoderada judicial del cónyuge JAMES FERNANDO AZCARATE GRANOBLES, en la forma y términos del memorial poder presentado.

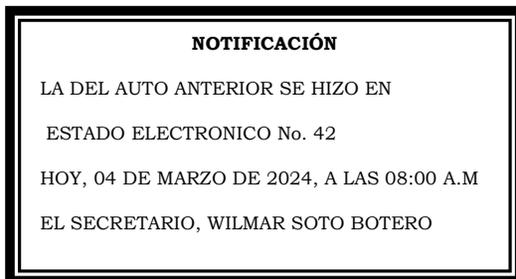
NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e8fd421c491e7384dd6bf634f98ef2bdef5e607b4b45fb6355a9ed9d75b36**

Documento generado en 01/03/2024 04:25:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>